



MUNICIPALIDAD DE CHICAMÁN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.
Tel. 32071674

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHICAMÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHE, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL NUMERO DE REGISTRO DCEQ-0802 DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL QUE APARECE ASENTADA EL ACTA NUMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO-CM. (03-2,018-CM) DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN DONDE SE APRUEBA EL PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO CUARTO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE.

ACTA NÚMERO 03-2,018-CM. Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Chicamán, del departamento de El Quiché, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día lunes quince de enero del dos mil dieciocho, bajo la presidencia del ciudadano Alcalde Municipal Pedro Gamarro Morales, con la presencia de los Síndicos 1º. y 2º., señores: Jesús Estuardo Herrera Vásquez, Alfonso Jóm Morán; y Concejales 1º., 2º., 3º. y 4º., por su orden señora: Isidra Yolanda Herrera Rodas, señores: Roberto Vín Caal, Silberio González Tiño, Tomás Calel Túm, y estando presente el Secretario Municipal que autoriza; Alan David Rivera Martínez, se procedió de la manera siguiente: PRIMERO:.. SEGUNDO:.... TERCERO:.... CUARTO:... QUINTO:.. SEXTO:.. SÉPTIMO:.. OCTAVO:.. NOVENO:.. DÉCIMO:.. DÉCIMO PRIMERO:.. DÉCIMO SEGUNDO:.. DÉCIMO TERCERO:.. **DÉCIMO CUARTO: Inciso I) de la ORDEN DEL DÍA: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CHICAMÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHE.**



Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales.

Que por lo dispuesto en el decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; la Corporación Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos servicios; así como la emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar.

Que es competencia del Gobierno municipal velar por la integridad de su patrimonio, emitir reglamentos, así como promover y proteger los recursos del municipio, de acuerdo a lo indicado en el decreto 12-2002, artículos 33, 35 incisos i), y).

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto disponen los artículos 253 inciso b) y c) y 255 de la Constitución de la República de Guatemala; 1, 2,3,6, 17 inciso i), 35 inciso c), e), i), 36, 42, 53, 67, 68 inciso a) y 72 del Código Municipal. Así como, lo considerado en la ley forestal (Decreto 101-96 artículo 69) relativo al manejo de cuencas.

ACUERDA:

Aprobar el presente REGLAMENTO DE:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHICAMÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

I DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1. Objeto del reglamento: Asegurar la disponibilidad del recurso agua, en cantidad y calidad para cubrir las necesidades y lograr el uso racional por parte de la población de Chicamán, considerando la protección y la conservación de la cuenca y de su área de recarga hídrica.



MUNICIPALIDAD DE CHICAMÁN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.
Tel. 32071674

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación: El presente reglamento es de aplicación para toda el área urbana del municipio de Chicamán Departamento de Quiché.

Artículo 3. Usos del agua que regula el presente reglamento: El reglamento norma los siguientes usos del recurso agua: Servicio de agua potable en el área urbana, uso industrial y comercial.

Artículo 4. La Municipalidad de Chicamán, del Departamento de Quiché, es propietaria del sistema de abastecimiento de agua potable y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo del sistema debe figurar en el patrimonio de la Municipalidad.

Artículo 5. El Servicio de Agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde y director de Servicios Públicos velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 6. El Alcalde con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración y mantenimiento del servicio.

Artículo 7. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio, así como para preservar el medio ambiente, se establece:

7.1. No se concederá los derechos consignados en este reglamento a título gratuito.

7.2. Las Instituciones de servicio público, entidades del Estado y dependencias Municipales que hagan uso del servicio, pagarán las tasas que establezca el Honorable Consejo Municipal y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus Modificaciones

7.3 Cuando se trate de servicio de agua instalado en inmuebles arrendados, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, del inmueble, salvo convenio que el propietario del inmueble pague la concesión de agua.

7.4 Cuando en un mismo lote exista más de una familia, cada familia deberá pagar su instalación y servicio por separado.

7.5. Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse al servicio de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 8. La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que sale de la red principal y llega frente al inmueble del interesado.

Artículo 9. No se permitirá en ningún caso la existencia de instalaciones con bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución.

II DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 10. Autorización de nuevos usuarios: para la autorización de nuevos usuarios domésticos se deberá contar con el dictamen favorable del Director de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, y visto bueno del alcalde municipal. Para los usuarios con fines comerciales, colonias y de industria serán autorizados con por el Honorable Consejo Municipal, previo a los dictámenes de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y Dirección Municipal de Planificación.

Artículo 11. Nuevo usuario: Toda persona propietaria de un inmueble podrá solicitar los servicios que sean necesarios por cada familia que viva en el inmueble que posea, presentando los siguientes requisitos a la Oficina de Servicios Públicos Municipales:

- Solicitud dirigida a alcalde municipal de la nueva paja de agua.
- Fotocopia de Documento de Identificación DPI de ambos lados
- Fotocopia de Boleto de ornato reciente



MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.
Tel. 32071674

- d) Solvencia municipal extendida por la Dirección Financiera Municipal DAFIM
- e) Fotocopia de documento de terreno que acredite la posesión del bien inmueble.
- f) Constancia de estar conectado al servicio de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitido por la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 12. Actualización de usuarios: Cada usuario registrado, deberá realizar la actualización de los datos de ubicación de la vivienda y a nombre de quien se encuentra la propiedad del bien inmueble dicha información servirá para la actualización del padrón de agua potable del área urbana, para lo cual deberá presentar requisitos similares al de nuevo usuario.

Artículo 13. Título de agua: cada usuario nuevo y usuario que actualice los datos de suministro de agua, se le facilitará un título de agua que garantizará la propiedad de la paja de agua equivalente a 1/2" agua; dicho título garantizará la responsabilidad sobre el cuidado del agua, pagos y sanciones para evitar la suspensión del mismo.

Artículo 14. Vigencia del Título de agua: El título de agua potable tendrá una vigencia de 5 años, siempre y cuando el propietario del bien inmueble sea el que está registrado en el padrón de agua, para lo cual únicamente deberá presentar solicitud de actualización, boleto de ornato y solvencia municipal. El usuario que venda el bien inmueble donde se encuentra el servicio o paja de agua deberá notificar a la Oficina de Servicios Públicos el cambio de propietario, para eliminarlo del registro municipal y hacer la actualización del nuevo usuario, quien deberá presentar los requisitos del artículo 11. La persona que compre un bien inmueble y no realice la actualización del Título de agua; al momento de que pierda vigencia el título deberá realizar los pagos atrasados para que se le pueda extender un nuevo título y pagar las multas correspondientes.



Artículo 15. Al adquirir el derecho al servicio, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar externa la cual comprende:

- a) Caja Protectora
- b) Llaves Accesorios o de control

La municipalidad será responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento del servicio, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 16. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio que corresponda.

Artículo 17. El usuario podrá realizar las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión interdomiliar) pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

Artículo 18. El usuario deberá permitir el acceso del personal de fontanería de la Oficina de Servicios Públicos, quienes realizarán visitas a la viviendas semestral mente para verificar las conexiones domiciliarias dentro de la vivienda y determinar si no existe desperdicio o fugas de agua, dichas visita serán notificada a los usuarios con una semana de anticipación. Así mismo por cualquier denuncia en contra del mal manejo del servicio de agua potable se informará al usuario con 24 horas de anticipación que se estará realizando la visita a la vivienda.

IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 19. La municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para realizar conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 20. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio deberá estar plenamente identificado, así como sus atribuciones estarán definidos por la Oficina de Servicios Públicos de la Municipalidad de Chicamán.



República de Guatemala

MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.
Tel. 32071674

V ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 21. Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos derivados de los servicios se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado conjuntamente, con las formalidades que establece el Código Municipal, Leyes relacionadas, y Asesoría técnica.

Artículo 22. De conformidad con los estudios técnicos el Consejo Municipal, establece el monto de las siguientes tasas para la prestación del servicio de agua potable por mes:

1. Doméstica: Q. 10.00
2. Doméstica comercial: Q. 25.00
3. Comercial: Q. 25.00
4. Comercial Industrial: Q. 200.00
5. Gasolineras: Q. 50.00
6. Hoteles y Hospedajes: Q. 75.00
7. Hoteles y restaurante: Q. 75.00
8. Bodegas de Cervecerías y Aguas Gaseosas: Q. 25.00
9. Empresas de refrescos (kukitos, chatos): Q. 75.00
10. Entidades Públicas: Q. 10.00
11. Título de agua: Q. 75.00
12. Actualización de Título de agua: Q. 50.00
13. Empresas de agua pura: Q. 75.00

Al cancelar el valor de la tasa, la Municipalidad otorgará al propietario de inmueble, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio.

22.1 La Tasa por Conexión: Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el monto lo fijara la municipalidad en base a los costos que rigen en el mercado, hasta un máximo de Q. 75.00.

22.2 Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, el cual se denomina "Canon" y deberá pagarse aun cuando no se consuma o informar a la municipalidad por vía escrita, el caudal y su valor será como lo establece en los numerales del 1 al 13 del artículo 22 de la presente reglamento.

22.3 Tasa por Reconexión: Por cada orden de Reconexión que extienda la Oficina de Servicios Públicos, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará el derecho de Reconexión dependiendo la clase de usuario que este establecido en los derechos administrativos, por un valor de Q. 50.00.

22.4. Si el usuario se atrasa más de 60 días en el pago de la tasa por servicio, se le suspenderá el servicio. Se restaura el servicio al cancelar la deuda o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa de Reconexión,

VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:

23.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción, para lo cual se suspenderá el servicio de agua.

23.2 Utilizar el agua potable para riego agrícola, lavar vehículos y otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiéndose por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles, de verificarse este extremo el servicio será suspendido.

23.3 No acatar las recomendaciones del personal de la Oficina de servicios Públicos, en cuanto reparación o cambio de accesorios en las instalaciones de agua potable de la vivienda, para lo cual se tendrá un tiempo prudencial de dos días calendario para solventar las modificaciones solicitadas, de lo contrario se emitirá orden de suspensión por deficiencia en el sistema domiciliario de agua potable.



MUNICIPALIDAD DE CHICAMAN

Departamento de Quiché, República de Guatemala, C. A.
Tel. 32071674

Artículo 24. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de Juez podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Casos no previstos: Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 26. Distribución del Reglamento para el conocimiento y aplicación: La municipalidad distribuirá a los vecinos del área urbana, ejemplares del presente reglamento para que en el futuro no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 27. Derogación de disposiciones anteriores: Cualquier disposición municipal, que haya sido publicada con anterioridad en el diario oficial que se relacione con el presente reglamento queda derogada.

Artículo 28: Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el diario de Centro América.

Firmas) Alcalde Municipal: Pedro Gamarro Morales, ilegible; Síndico Primero: Jesús Estuardo Herrera Vásquez, ilegible; Síndico Segundo: Alfonso Jóm Morán, ilegible; Concejal Primero: Isidra Yolanda Herrera Rodas, ilegible; Concejal Segundo: Roberto Vín Caal, ilegible; Concejal Tercero: Silberio González Tíño, ilegible; Concejal Cuarto: Tomás Calet Túm, ilegible; Secretario Municipal: Alan David Rivera-Martínez, ilegible; se encuentran los sellos de Alcaldía Municipal y Secretaría Municipal. -

---Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE, EN CINCO HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO TAMAÑO CARTA, EN EL MUNICIPIO DE CHICAMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHE, A TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. ---

Alan David Rivera Martínez
Secretario Municipal



Vo. Bo.

Pedro Gamarro Morales
Alcalde Municipal



República de Guatemala